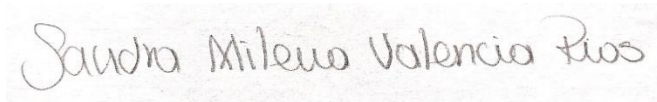


2019-205

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 3 de 2021. La dejo en el sentido que se allegó memorial presentado por la demandada en nombre propio, solicitando la no confrontación con el agresor. El proceso se encuentra archivado. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 789

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar al expediente el memorial presentado por la demandada, al proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **ANÍBAL FRANCO SOTO**, contra **DALIRIS OSSA OROZCO**.

Se le advierte a la peticionaria que mediante decisión definitiva adoptada en este proceso, el cual se encuentra terminado, se dispuso que las visitas de la menor con el demandante se realizaran a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin su presencia, motivo por el cual no se presentará confrontación con el señor **FRANCO SOTO**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 790

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el doctor **LEONARDO ALBA OSPINA**, designado como apoderado de oficio del demandado, en este proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **KATERINNE GRAJALES GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, contra **JOAN STEVEN AYALA VALENCIA**, en el sentido de aceptar el cargo, se tiene por posesionado.

Remítase copia de la demanda al profesional, advirtiéndole que dispone del término de ocho días para contestar.

NOTIFÍQUESE

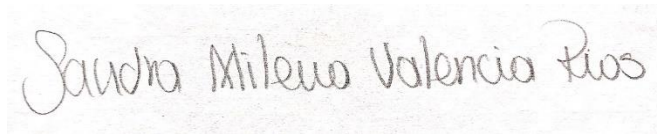


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA. Manizales, junio 3 de 2021. La dejo en el sentido que el día de ayer venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 791

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **DIEGO LUIS VEGA BERMÚDEZ**, a través de apoderado judicial contra **LUISA FERNANDA MORALES LONDOÑO**.

Luego de haber sido subsanada, se observa que el libelo reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

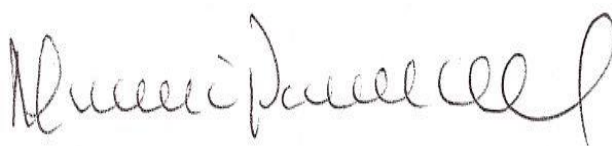
R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** promovida por **DIEGO LUIS VEGA BERMÚDEZ**, a través de apoderado judicial contra **LUISA FERNANDA MORALES LONDOÑO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada, remitiendo copia del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera.

N O T I F Í Q U E S E:

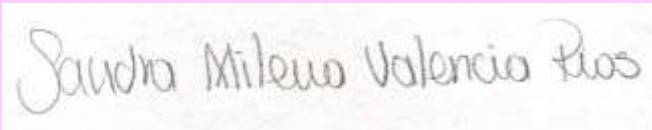


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-011

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 04 de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado de la señora **AGUDELO DE ARIAS y OTRO**, solicitó envío de la grabación. Así mismo el perito señor **PASTRANA**, presentó excusa por no asistencia a la audiencia celebrada el 31 de mayo. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 793

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OCTAVIO ARIAS OSORIO**, promovida por **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS Y ANDRES ARIAS**, atendiendo la petición que antecede, se dispone el envío de la grabación de la audiencia celebrada el pasado 31 de mayo a su apoderado.

Frente a la excusa presentada por el perito, señor **PASTRANA**, por no haber asistido a la audiencia, el despacho no la acepta, toda vez que el artículo 228 del Código General del Proceso, indica en el segundo inciso que debe allegarse antes de su intervención en la diligencia, por fuerza mayor o caso fortuito, y

como se aprecia en la citación suscrita por el inspector segundo urbano de policía de Manizales, la misma va dirigida a **LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ**, y está fechada el 18 de mayo del presente año, con mucha anticipación a la audiencia realizada el 31.

El memorial se anexa al expediente que se remitirá al Tribunal Superior de Manizales, para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Patricia Ríos Alzate", written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

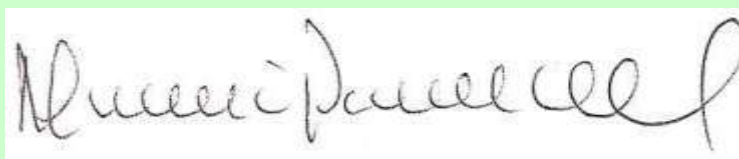
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.797

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **ANA MARÍA ALZATE BENJUMEA**, contra **CARLOS ALBERTO FRANCO**, atendiendo la petición que antecede, se informa al apoderado que el defensor de familia se encuentra notificado de la diligencia virtual

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light blue horizontal line.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2021-041

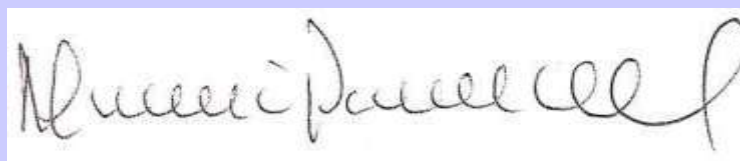
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 794

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el anterior oficio procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, al proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **NINY JOHANNA GALVEZ CHAPARRO, JOSÉ FABIÁN GALVEZ CHAPARRO y LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO**, en contra de **JOSÉ MANUEL GALVIS VALENCIA**, mediante el cual informa la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 100-4305.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light blue horizontal line.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-101

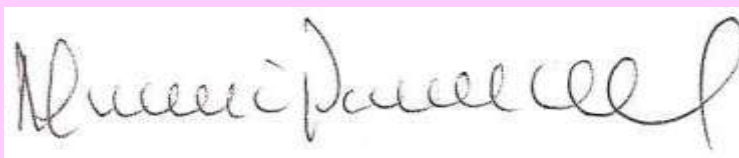
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 796

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUSTAVO ALBERTO VILLA CARMONA**, promovida por **NORMA LUCÍA PATIÑO GIRALDO**, a través de apoderado judicial, se agregan los memoriales que anteceden y se dispone corregir la fecha de fallecimiento del causante, teniendo como correcta el 22 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light blue rectangular background.

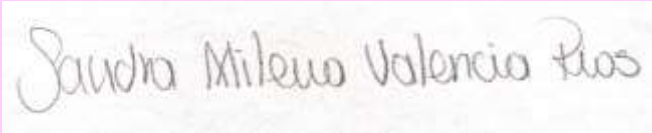
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-108

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 04 de 2021. La dejo en el sentido que se recibieron por parte del Centro de Servicios, devolución de las diligencias de la notificación por correo electrónico del demandado. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

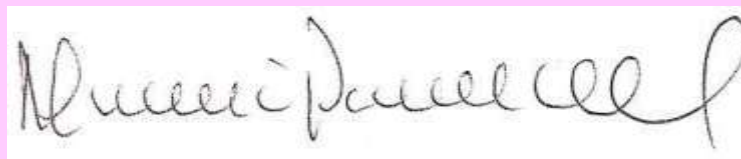
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 795

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN)**, promovido por **ALEXANDER MANRIQUE FERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CAMILO ANDRÉS MANRIQUE JAGUA**, se tiene por notificado al demandado el día 24 de mayo y se entiende surtida el 26 del mismo mes. El término para contestar vence el próximo 10 de junio.

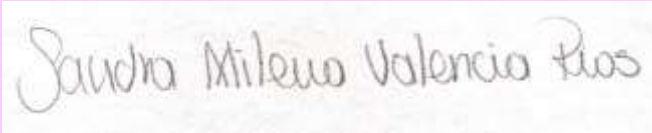
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2021-121

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 01 de 2021. La dejo en el sentido el día de hoy se recibió memorial por parte del defensor de familia, donde allega constancia de la notificación del demandado. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

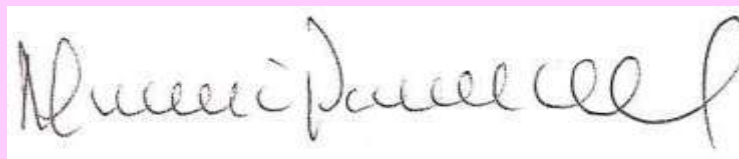
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 792

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la defensoría de familia del ICBF, por **GLORIA PIEDAD TORO BADILLO** en representación del menor **DCT**, en contra de **HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO**, se tiene por notificado al demandado el día 1º de junio y se entiende surtida el 03 del mismo mes. El término para contestar vence el próximo 6 de julio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z